

ASUNCIÓN, 24 de Setiembre de 2019i

No ha lugar el urgimiento formulado en el escrito que antecede, por su notoria improcedencia, al haber sido devuelto este expediente conjuntamente con el sucesorio, recién en fecha 16 de setiembre del año en curso, siendo esta la primera presentación luego de tal recepción, con lo cual, no existía resolución ni actuación pendiente por parte de este Juzgado. Se le hace notar al recurrente, que este Juzgado se ve impedido de realizar actuaciones oficiosas, con lo cual, se le insta a evacuar sus presentaciones del modo adecuado y no atribuyendo a este Juzgado una dilación que no existe. Atento a las constancias de autos, córrase vista al Ministerio Publico. Remitanse estos autos en soporte papel, conjuntamente con el sucesorio demandado.

Ante mí:

---